

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS

Fecha y hora: Lunes 28 Abril 2025 10:23:54

Destinatario: Lina Maria Porras Ortiz

**Remitente: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
— ANI**

Procesado por: Lina Maria Porras Ortiz

**Asunto: REGLAMENTO ACTUALIZADO TARIFA DIFERENCI
AL**



CRTD-002896

Este recibido no implica aceptación



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

Bogotá D.C., Colombia, 23-04-2025

No. de radicado al que responde:

Ingeniero

OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL

Gerente General

CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

anino@ccllanos.co

Villavicencio - Meta

ASUNTO: Actualización reglamento 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021, que define los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, procedimiento para acceder al beneficio, asignación de beneficiarios en cada estación de peaje, mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y causales de pérdida del beneficio de tarifas diferenciales de las estaciones de peaje del proyecto Malla Vial del Meta.

Respetado Ingeniero

En contexto de las situaciones de orden social presentadas en desarrollo del proyecto y de ello la asistencia a mesas de trabajo con comunidades en compañía de entes de control, entidades de orden departamental y municipal, la Agencia, el Concesionario y la Interventoría, se concluyó la oportunidad de mejora asociada al reglamento con consecutivo 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021, en atención de:

Contenido

1. SITUACIONES DE ORDEN SOCIAL.....	3
2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.....	4
2.1. Hitos Contractuales.....	4
2.2. Reglamento radicado ANI No. 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021.....	6
2.3. Número de cupos de beneficio de tarifa diferencial asignados para las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y La Libertad.....	7
3. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.....	8

Página 1 | 22

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

3.1. Requisitos vehículos de servicio particular.....	8
3.2. Requisitos vehículos de servicio publico.....	10
4. REQUISITOS PARA MANTENER LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.....	11
4.1. Peaje Iracá.....	11
4.2. Peaje Ocoa.....	12
4.3. Peaje La Libertad.....	12
5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO y PERDIDA DE TIE 13	
5.1. Procedimiento para la solicitud de TIE y otorgamiento.....	13
5.2. Cambio de la tarjeta de identificación electrónica – TIE.....	14
5.3. Valor de la Tarjeta de identificación Electrónica (TIE).....	16
5.4. Causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial.....	16
5.5. Notificación presunto incumplimiento de las causales de la pérdida del beneficio de tarifa diferencial.....	18
5.6. Inactividad y suspensión del beneficio.....	19
6. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL.....	19
7. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO.....	20
8. SOCIALIZACIÓN.....	20
9. ENTRADA EN VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	21

1. SITUACIONES DE ORDEN SOCIAL

A lo largo de las vigencias 2022, 2023 2024 y 2025, se han presentado de parte de las comunidades del área de influencia del proyecto, diferentes manifestaciones en las cuales se exponen desacuerdos frente al proyecto, generándose a partir de ello, diferentes mesas de trabajo. Particularmente, en el mes de agosto de 2024 se inician una serie de manifestaciones en los peajes de IRACÁ, OCOA y LA LIBERTAD, que en su alcance tienen como consecuencia el levantamiento de talanqueras, afectando el normal recaudo proyectado, y en consecuencia, la normal operación del proyecto en los términos contractuales.

En atención a las situaciones derivadas de las manifestaciones, desde el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, acompañados de parte de los Entes de Control, se dispusieron diferentes canales de diálogo con las comunidades, que en su alcance buscaban llegar a acuerdos en el marco de lo dispuesto contractualmente y con ello, finalizar las vías de hecho en curso. A la fecha se han atendido los siguientes espacios de dialogo:

Peaje	Fecha inicio levantamiento de talanqueras	Reuniones desarrolladas con comunidades
OCOA	6 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024 (Defensoría del Pueblo) 18 de octubre de 2024 (Agrosavia) 29 de octubre (peaje La Libertad) 20 de noviembre de 2024 (Cámara de comercio Villavicencio) 10 de febrero de 2025 (Defensoría del pueblo - Regional Meta) 14 de marzo de 2025 (audiencia pública Villavicencio)
LA LIBERTAD	7 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024 (MT) 23 de septiembre de 2024 (Alcaldía de Acacias) 17 de octubre de 2024 (Acacias) 29 de octubre de 2024 (Acacias) 1 de noviembre (recorrido vías intermunicipales) 20 de noviembre de 2024 (Cámara de comercio Villavicencio) 10 de febrero de 2025 (Defensoría del pueblo - Regional Meta) 14 de marzo de 2025 (audiencia pública Villavicencio)



Peaje	Fecha inicio levantamiento de talanqueras	Reuniones desarrolladas con comunidades
IRACÁ	30 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024 (Granada) 17 octubre de 2024 (Granada) 3 de febrero de 2025 (Granada) 10 de febrero de 2025 (Defensoría del pueblo - Regional Meta) 30 de octubre de 2024 (Granada) 20 de noviembre de 2024 (Cámara de comercio Villavicencio) 14 de marzo de 2025 (audiencia pública Villavicencio)

Consecuencia de los espacios mencionados y el alcance del contrato, la Agencia recopiló de las comunidades una serie de observaciones y solicitudes, que en su alcance hacen referencia al proceso de obtención, permanencia y pérdida de los beneficios de tarifas diferenciales que se entregan de parte del proyecto, siendo las más relevantes:

- Aumento de la cobertura geográfica de las veredas beneficiarias de tarifas diferenciales para el peaje de La Libertad
- Procesos de perdida de beneficio de usuarios activos a la fecha
- Unificación de condiciones de perdida de beneficio por pasos mensuales.
- Aumento de los cupos de tarifas diferenciales asignados al proyecto
- Asignación de cupos nuevos al municipio de Granada en categorías I y III
- Asignación de cupos nuevos al peaje de la Libertad
- Optimización del reglamento existente

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Para efectos de contextualizar el desarrollo de las modificaciones por acometer, se tiene como antecedentes:

2.1. Hitos Contractuales



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

1. El 5 de mayo de 2015, la **AGENCIA** y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, bajo esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada. En adelante el **CONTRATO**.
2. La **AGENCIA** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 9 de junio de 2015.
3. La **AGENCIA** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Otrosí No 1. el 5 de junio de 2015, Otrosí No. 2. el 5 de noviembre de 2015, Otrosí No. 3 de 02 el junio de 2016, Otrosí No. 4 el 6 de octubre de 2016, Otrosí No. 5 el 4 de noviembre de 2016, Otrosí No. 6 el 21 de diciembre de 2016, Otrosí No. 7 el 12 de noviembre de 2019, Otrosí No. 8 el 12 de marzo de 2020, Otros No. 9 el 14 de septiembre de 2020, Otrosí No. 10 el 08 de enero de 2021, Otrosí No. 11 el 08 de septiembre de 2021, Otrosí No. 12 el 24 de enero de 2022 y Otrosí No. 13 el 11 de julio de 2024.

Que consecuencia de la suscripción del otrosí No. 10, se redefinió el alcance del proyecto y su estructura tarifaria.

4. Que con la resolución 20213040037385 del 26 de agosto de 2021, "por la cual se establecen tarifas para las estaciones de peaje de Iracá, Ocoa, La Libertad Yucao y El Cairo, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje de Iracá, Ocoa y la Libertad, las cuales forman parte del proyecto vial de iniciativa privada Malla Vial del Meta y se dictan otras disposiciones", entre otras, para el proyecto se dispuso:

"... Artículo 3.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y la Libertad

CATEGORÍA	ESTACIÓN DE PEAJE	TARIFA*	CUPOS
IE	IRACÁ	4.100	5872
	OCO A	4.100	
	LA LIBERTAD	6.900	

(...) Artículo 4. – la Fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, la asignación de beneficiarios en cada estación de peaje, los



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

mecanismos de otorgamiento, remplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura ..."

2.2. Reglamento radicado ANI No. 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 de la Resolución 20213040037385 del 26 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) procede a modificar y actualizar el reglamento 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021, optimizando los procedimientos asociados a la asignación, acreditación, mantenimiento y pérdida de las tarifas diferenciales.

Como entidad encargada de la regulación, control y supervisión del sistema de infraestructura vial en el país, la ANI tiene la responsabilidad de garantizar que los beneficios derivados de las tarifas diferenciadas se otorguen de manera adecuada y de acuerdo a las necesidades, y que en su cobertura maximicen los beneficios otorgados a las comunidades del área de influencia del proyecto.

El reglamento 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021, dispone que: "... La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría podrán ajustar, de común acuerdo, el número máximo de beneficiarios para cada una de las estaciones de peaje (Iracá, Ocoa y la Libertad), siempre y cuando no se altere la suma máxima total de beneficiarios del proyecto estipulada en el Artículo 3 de la Resolución No. 20213040037385 del 26 de agosto de 2021...", lo cual es consecuente con las facultades dispuestas por el Ministerio de Transporte en la resolución 20213040037385 del 26 de agosto de 2021.

En dicho reglamento, se dispuso en relación a la asignación de cupos:

NÚMERO DE CUPOS DE BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL ASIGNADOS PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE IRACÁ, OCOA Y LA LIBERTAD



CATEGORÍA A	ESTACIÓN DE PEAJE	BENEFICIARIOS	NUMERO MÁXIMO ** (VEHÍCULOS)	TARIFA*
I - E	IRACÁ	Servicio público de transporte intermunicipal categoría I	59	4100
	OCA	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular	5242	4100
		Servicio público de transporte individual de pasajeros	216	
		Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal	55	
	La Libertad	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	300	6900

*No incluye FOSEVI – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

** Este es el número máximo de beneficiarios por tarifa diferencial

2.3. Número de cupos de beneficio de tarifa diferencial asignados para las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y La Libertad

Estando en vigencia el reglamento 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021, el 8 de julio de 2022 se protocoliza el traslado de 200 cupos de servicio particular del peaje OCOA a el peaje de LA LIBERTAD, teniéndose en relación a los cupos asignados por cada estación de peaje:

CATEGORÍA	ESTACIÓN DE PEAJE	BENEFICIARIOS	NUMERO MÁXIMO ** (VEHÍCULOS)	TARIFA*
I - E	IRACÁ	Servicio público de transporte intermunicipal categoría I	59	\$4.100
	OCA	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular	5.042	\$4.100
		Servicio público de transporte individual de pasajeros	216	
		Vehículos de servicio público de	55	



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

		transporte intermunicipal		
	La Libertad	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	500	\$6.900

*No incluye FOSEVI – Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020.

** Este es el número máximo de beneficiarios por tarifa diferencial

La tarifa diferencial para la estación de peaje Iracá aplica:

- 59 vehículos de categoría I de servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de San Martín y Granada.

La tarifa diferencial para la estación de peaje Ocoa aplica:

- 5.042 vehículos de categoría I de servicio particular.
- 216 vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros.
- 55 vehículos de servicio público de transporte intermunicipal que realizan el recorrido entre los municipios de Acacías y Villavicencio.

La tarifa diferencial para la estación de peaje La Libertad aplica:

- 500 vehículos de categoría I de servicio particular.

La Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría podrán ajustar, de común acuerdo, el número máximo de beneficiarios para cada una de las estaciones de peaje (Iracá, Ocoa y la Libertad), siempre y cuando no se altere la suma máxima total actualizada de beneficiarios del proyecto estipulada en el Artículo 3 de la Resolución No. 20213040037385 del 26 de agosto de 2021.

3. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

3.1. Requisitos vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE para las estaciones de peaje del proyecto, los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez, deberán presentar una solicitud a



través de la página web del Concesionario www.cllanos.co en la sección Tarifas Diferenciales (<https://cllanos.co/tarifasdiferenciales>) o en las oficinas móviles que disponga el concesionario, diligenciando los formularios dispuestos, indicando las placas del vehículo que estará asociado a tal beneficio, así como la dirección de residencia, teléfono, y correo electrónico del solicitante, acreditando en que condición realiza dicha solicitud (Residentes Propietarios, Residentes Arrendatarios, otros) y anexando los siguientes documentos:

- i. Oficio de solicitud de beneficio de tarifa diferencial dirigido a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en el cual deberá aclarar el Usuario la condición en la que va a acceder al beneficio (Residentes, Propietarios, Residentes Arrendatarios, otros).
- ii. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- iii. Fotocopia de licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad del vehículo) en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante, y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.
- iv. Certificado de residencia expedida por la administración municipal¹, en el cual se evidencie que el inmueble que se acredita como propiedad del solicitante o donde reside como arrendatario, está ubicado en:
 - a) Acacías para el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Ocoa.
 - b) Granada para el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Iracá.
 - c) Villavicencio para el beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje La libertad, en las veredas de Alto de Pompeya, Rincon de Pompeya, Santa Helena Baja, Quenane, Arrayanes, Palmarito, Paraderito, Puerto Tembleque, Peralonso, Indostan, Puerto Colombia y Rosaleño, de la ciudad de Villavicencio Meta

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 118681 de 2011. "En este orden de ideas, la preconstitución del "ánimo de avecindarse" en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil"



- v. Recibo de servicio público domiciliario máximo de los dos (2) meses anteriores a la solicitud, donde la dirección del inmueble coincida con la registrada en la certificación expedida por la administración municipal.

Nota 1: El beneficio se otorgará a máximo un (1) vehículo por predio o por propietario.

Nota 2: En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias en la entrega de alguno de los cinco (5) documentos enunciados en este numeral, se negará la solicitud, sin perjuicio de la posterior presentación de los documentos subsanando la inconsistencia evidenciada.

3.2. Requisitos vehículos de servicio publico

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría IE para las estaciones de peaje del proyecto, los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez, deberán presentar una solicitud a través de la página web del Concesionario www.cllanos.co en la sección Tarifas Diferenciales (<https://cllanos.co/tarifasdiferenciales>) o en las oficinas móviles que disponga el concesionario, diligenciando los formularios dispuestos, indicando las placas del vehículo que estará asociado a tal beneficio, así como la dirección de residencia, teléfono, y correo electrónico del solicitante, acreditando en que condición realiza dicha solicitud (Residentes Propietarios, Residentes Arrendatarios, otros) y anexando los siguientes documentos:

- i. Oficio de solicitud de beneficio de tarifa diferencial dirigido a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en el cual el Usuario deberá aclarar la condición en la que va a acceder al beneficio (Residentes, Propietarios, Residentes Arrendatarios y/o Empresas de servicio de transporte público).
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.
- iii. Fotocopia legible de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para operar en alguna de las rutas que prestan



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20255030137561**
20255030137561
Fecha: **23-04-2025**

servicio público entre los municipios de San Martín – Granada y Acacías – Villavicencio para la categoría IE.

- iv. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté registrada la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categoría I, expedido dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
- v. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva (se deberá incluir la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa).
- vi. Fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente a la fecha de la solicitud.
- vii. Fotocopia legible de licencia de tránsito del vehículo en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante, y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.

Nota 1: En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias en la entrega de alguno de los siete (7) documentos enunciados en este numeral, se negará la solicitud, sin perjuicio de la posterior presentación de los documentos subsanando la inconsistencia evidenciada.

4. REQUISITOS PARA MANTENER LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

4.1. Peaje Iracá

a) SERVICIO PÚBLICO:

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la **Categoría IE** de la estación de peaje Iracá deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de **cincuenta (50) pasadas mensuales**. En el evento de no cumplir con el número mínimo



de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

4.2. Peaje Ocoa

a) **SERVICIO PARTICULAR**

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE de la estación de peaje Ocoa deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de **dos (2) pasadas mensuales**. En el evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

b) **SERVICIO PÚBLICO**

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de transporte intermunicipal de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE de la estación de peaje Ocoa deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de cincuenta **(50) pasadas mensuales**, en el evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de transporte individual de pasajeros de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE de la estación de peaje Ocoa deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de cuatro **(4) pasadas mensuales**, en el evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.



El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

4.3. Peaje La Libertad

a) SERVICIO PARTICULAR:

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE de la estación de peaje La Libertad deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de **dos (2) pasadas por mes**, en el evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO y PERDIDA DE TIE

5.1. Procedimiento para la solicitud de TIE y otorgamiento

Para las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y La Libertad, los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez deberán presentar una solicitud a través de la página web del Concesionario www.cllanos.co en la sección Tarifas Diferenciales (<https://cllanos.co/tarifasdiferenciales>) o en los puntos móviles dispuestos por el concesionario, con la totalidad de los documentos y requisitos señalados en la presente comunicación.

- Para acceder al beneficio de servicio particular en las estaciones de peaje Ocoa, Iracá y La Libertad, el usuario deberá indicar que su residencia se encuentra ubicada en los referidos municipios, según lo definido en el **numeral 3** de la presente comunicación.
- Para la estación de peaje Iracá, los usuarios que soliciten la tarifa diferencial para vehículos de servicio público por primera vez deberán



indicar que son propietarios de vehículos de transporte público intermunicipal que cubren la ruta entre San Martín y Granada.

- Para la estación de peaje de Ocoa, los usuarios que soliciten la tarifa diferencial para vehículos de servicio público intermunicipal deberán indicar que son propietarios de vehículos de transporte público intermunicipal que cubren la ruta entre Acacías y Villavicencio.

No se aceptarán solicitudes de otorgamiento de beneficios de tarifa diferencial, cuando el usuario y/o vehículo objeto del trámite, tenga pendiente de pago multas e infracciones en los Organismos de Tránsito. Siendo esto causal de rechazo de la solicitud.

El Concesionario y la Interventoría del proyecto verificarán la disponibilidad de los cupos, teniendo en cuenta que la cantidad de beneficios está limitada según lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 20213040037385 del 26 de agosto de 2021 y lo dispuesto en el presente documento. En caso de agotarse los cupos disponibles para cada estación de peaje, el usuario solicitante ingresará a una lista de espera en el estricto orden que se presentó la solicitud.

Una vez se verifique que hay disponibilidad de cupos, el Concesionario informará mediante comunicación escrita al interesado (según el orden de la lista de espera), para que proceda a realizar su solicitud a través de la página web del Concesionario www.cllanos.co en la sección Tarifas Diferenciales <https://ccllanos.co/tarifasdiferenciales>, con la totalidad de los documentos y requisitos señalados en la presente comunicación o en el sitio dispuesto para tal fin de parte del concesionario. Todo lo anterior en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si en dicho plazo el solicitante no presenta o no radica los documentos requeridos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y el Concesionario procederá a informar al siguiente usuario en el orden de la lista de espera.

En caso de desistimiento, la solicitud deberá ser presentada nuevamente y el Concesionario la ubicará según el turno de espera de acuerdo con el orden correspondiente.

Una vez aprobada la solicitud de otorgamiento de la tarifa diferencial por la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario, citará al beneficiario de



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

la tarifa diferencial vía correo electrónico, y este tendrá un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** para instalación de la misma. Si no se presenta, se dará por entendido que desiste de su solicitud y se configurará como CAUSAL DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL, según lo dispuesto en el numeral 7.

5.2. Cambio de la tarjeta de identificación electrónica – TIE

Los usuarios activos de la tarifa diferencial deberán solicitar el cambio de la tarjeta en los siguientes casos:

a) Reposición de la tarjeta TIE

Corresponderán a causales de reposición de la Tarjeta - **TIE**

1. Por pérdida o hurto de la tarjeta asignada
2. Por destrucción total, deterioro grave o falla de la tarjeta asignada
3. Por rotura de vidrio panorámico del vehículo

El usuario deberá cumplir con los requisitos para acceder y mantener el beneficio de tarifa diferencial establecidos en la presente comunicación.

El usuario de la tarifa diferencial en un término **no superior a un 1 mes siguiente a la ocurrencia del hecho** generador del cambio de la tarjeta, deberá enviar al Concesionario la solicitud para reposición o cambio de tarjeta TIE, lo cual se realizará a través de correo electrónico (según lo indicado en la página web del Concesionario www.cllanos.co), en donde deberá indicar las placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y seguir el procedimiento y trámite correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio solicitando el cambio de tarjeta de identificación electrónica (TIE)
- Fotografía legible de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

- Fotocopia legible de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del nuevo vehículo).
- Recibo de pago de la nueva Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE)

Nota: Únicamente en caso de falla técnica (validada por el Concesionario) de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) asignada, se procederá al cambio de la misma sin costo.

b) Cambio de vehículo

Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría I, el titular deberá presentar al Concesionario a través de la página web www.cllanos.co, el oficio de solicitud de cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotografía de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) o en su defecto copia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo y los documentos definidos en el numeral 3) de esta comunicación.

Si el beneficiario no informa del hecho generador del cambio de vehículo en el término mencionado quince (15) días hábiles, perderá el beneficio y en caso de requerirlo nuevamente, deberá iniciar el trámite regulado en esta comunicación.

En cualquiera de estos casos, el beneficiario deberá permitir la instalación de la TIE por el personal autorizado por el Concesionario.

Nota: No se acepta cambio de tarjeta de identificación electrónica (TIE) por cambio de propietario del vehículo con TIE, es decir, no es posible transferir el beneficio de tarifa diferencial dado que el beneficiario es la persona que cumple con los requisitos establecidos en la presente comunicación, más no el vehículo.

5.3. Valor de la Tarjeta de identificación Electrónica (TIE)

Cada usuario deberá asumir el costo de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), el cual para el año 2021, corresponde a la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos pesos (\$51.400) MCTE, actualizable cada año con la variación de los últimos doce (12) meses del IPC.



5.4. Causales de pérdida del beneficio de la tarifa diferencial

El beneficio de las tarifas diferenciales para las estaciones del proyecto IP MVM, se perderá en los siguientes eventos:

- a) En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de pasos exigida en el **numeral 4** del presente reglamento.
- b) Para los beneficiarios de servicio particular, cuando el beneficiario haya cambiado de residencia a un municipio diferente a los previstos en la presente comunicación.
- c) Por no haber informado de la venta del vehículo asociado al beneficiario o la pérdida de la tenencia del mismo.

Parágrafo 1. El beneficiario deberá informar de la venta o pérdida de tenencia del vehículo al Concesionario, en un término máximo de un (1) mes posterior a la ocurrencia del hecho.

- d) Para los beneficiarios de la categoría I-E de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, y no se haya informado dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho
- e) Para los beneficiarios a quienes ha sido otorgado el beneficio de la tarifa diferencial, transcurridos diez (10) días hábiles desde la notificación de la aprobación del mismo, y no hayan realizado el proceso de instalación de la tarjeta TIE, se dará por entendido que desiste de la solicitud del beneficio.
- f) Cuando la tarjeta se encuentre despegada del panorámico o sujeta de forma diferente a la que fue fijada por el Concesionario, sin que el beneficiario haya dado aviso previo a la Concesión.
- g) Cuando se evidencien inconsistencias o fraude en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- h) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el cupo de tarifa diferencial.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

- i) Cuando el beneficiario de tarifa diferencial se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

NOTA 1: Cuando la causa de pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados g), h) y i), se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva, por lo cual en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.

NOTA 2: Perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial, aquellas personas que se encuentren relacionadas con problemas de alteraciones de orden público y/o que causen daños a la infraestructura vial del territorio nacional y/o a sus elementos constitutivos y/o impidan el recaudo de peajes.

NOTA 3: El Concesionario y la Interventoría del proyecto deberán realizar la validación de la frecuencia de pasos de cada beneficiario **BIMESTRALMENTE** conforme a los requisitos mínimos de pasos definidos en el numeral 4 del presente reglamento.

NOTA 4: La Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría del proyecto o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en la presente comunicación. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario.

Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, el Concesionario inactivará la tarjeta y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial previo pronunciamiento de la ANI, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en la presente comunicación.

Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

NOTA. 5. En caso de pérdida del beneficio por algunos de los eventos descritos en los numerales a, b, c, d, e y f, el usuario podrá solicitarlo nuevamente después de **seis (6) meses** contados desde la pérdida del beneficio.



5.5. Notificación presunto incumplimiento de las causales de la pérdida del beneficio de tarifa diferencial

Evidenciado de parte del Concesionario el no cumplimiento de los requisitos mínimos para el mantenimiento del beneficio, el Concesionario dará traslado al usuario por escrito solicitud para pronunciamiento frente a los hechos que configuran el presunto incumplimiento.

El usuario tendrá un término máximo de 10 (diez) días hábiles, para dar respuesta de fondo, argumentando y probado lo que correspondiere (*En caso de no generarse respuesta de parte del Usuario, se entera configurada la causal de pérdida del beneficio*).

Recibido el comunicado de respuesta de parte del Usuario, el Concesionario en un término máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, emitirá un concepto frente a si se configura o no la causal de pérdida del beneficio. El referido concepto deberá ser remitido a la Interventoría junto con la información y soportes correspondientes, para que esta en el marco de sus competencias conceptúe en un término no superior a 5 (cinco) días hábiles siguientes, si se configura o no la causal de pérdida del beneficio. A su vez, la interventoría remitirá a la Agencia los conceptos generados y sus soportes, para efectos que la Agencia determine si se configura o no la causal de pérdida del beneficio, en un término máximo de 5 (cinco) días hábiles el recibo de la información.

5.6. Inactividad y suspensión del beneficio

En el evento que el usuario informe en los términos dispuestos en el presente reglamento, de situación y/o condición alguna que le impida cumplir con los requisitos para mantener el beneficio, el Concesionario otorgará un periodo de inactividad y/o suspensión, hasta por un término máximo de 2 (dos) meses por cada semestre, acumulando máximo en una vigencia dos periodos de suspensión.

6. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL.

Una vez recibida la documentación que acompaña la solicitud de asignación de TIE, el Concesionario en su calidad de responsable de la verificación y



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

cumplimiento de lo descrito en la presente comunicación para acceder y/o conservar las tarifas diferenciales en los peajes del proyecto, tendrá un término de quince (15) días calendario para remitir concepto a la Interventoría con copia de ello a la ANI de las solicitudes viables *(El Concesionario verificará que el solicitante (persona natural - jurídica y el respectivo vehículo), no posean a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismos de Tránsito, siendo esta condición causal de rechazo de la solicitud).*

Una vez la Interventoría recibe el concepto emitido por el Concesionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, procederá a su revisión, enviando en caso de ser favorable su concepto a la ANI, con copia al Concesionario. Una vez recibida en la Agencia, la solicitud de la Interventoría en los términos descritos anteriormente, la ANI deberá emitir pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) hábiles, remitiendo comunicación al Concesionario con copia a la Interventoría.

Aprobada la documentación por la Agencia, el Concesionario citará al usuario beneficiario de la tarifa diferencial y procederá a instalar la TIE en el vehículo correspondiente, para lo cual previamente deberá

Entre tanto se define sobre la solicitud de otorgamiento de TIE, el usuario deberá cancelar en las casetas de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

Nota 1: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuales son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

Nota 2: El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.

7. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario allegará a la Interventoría del proyecto y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con una periodicidad mensual, un informe con los datos actualizados relacionados con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa diferencial, pasos reales efectuados por beneficiario, usuarios inactivos,



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite; así como la correspondiente lista de espera actualizada.

Los usuarios que ya cuentan con el beneficio de tarifa diferencial en las estaciones de peaje, otorgadas con resoluciones Nos. 3126 de 2014 y 1130 de 2015 derogadas con la Resolución No. 20213040037385 del 26 de agosto de 2021, continuarán con el beneficio siempre y cuando se cumplan los requerimientos incluidos en la presente comunicación.

El Concesionario dispondrá del sistema de atención al usuario y coordinará con las Alcaldías Municipales la divulgación del contenido de la presente comunicación.

8. SOCIALIZACIÓN

Notificado al Concesionario e interventoría el presente reglamento de parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, en un término no máximo de 15 días hábiles se deberá notificar el contenido del mismo a cada uno de los usuarios activos del beneficio, así mismo, se deberá publicar en la página web de concesionario, puntos de información dispuestos por el concesionario, página web de la interventoría e informar en medios de comunicación de la zona.

9. ENTRADA EN VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento entra en vigencia con la suscripción y notificación del mismo al Concesionario e interventoría, los cuales deben continuar con el proceso de socialización del mismo a las comunidades, teniendo en cuenta que:

- Las gestiones asociadas a lo descrito en los numerales 5.1. y 5.2. del presente reglamento que se encuentren en desarrollo previo a la notificación del presente reglamento, continuaran bajo las disposiciones del reglamento 20215000288231 del 16 de septiembre de 2021 o el reglamento 20255030104761 del 27 de marzo de 2025, según correspondiere.
- Las gestiones asociadas a lo descrito en los numerales 5.1. y 5.2. del presente reglamento que inicien con posterioridad a la notificación del presente reglamento, se desarrollaran atendiendo a lo acá dispuesto.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20255030137561**

20255030137561

Fecha: **23-04-2025**

- Teniendo en cuenta la entrada en vigencia al 1 de abril de 2025 del reglamento 20255030104761 del 27 de marzo de 2025, se efectuará con corte al 1 de junio de 2025 el balance de los dos meses anteriores, para efectos de establecerse que usuarios podrían estar en curso de perder el beneficio en los términos dispuestos por el numeral 5 del presente reglamento.

Cordialmente,

ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Anexos: Un (1) archivo

cc: 1) CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS tarifadiferencial@cclanos.co VILLAVICENCIO META -2) UNION TEMPORAL META directormeta251@gmail.com TODOS TODOS -3) UNION TEMPORAL META radicacion@interventorias4g.com TODOS TODOS

VoBo: RODOLFO GUTIERREZ LIZARAZO, DIANA MILDRETH CONTRERAS BERNAL, LAURA MARCELA CASANOVA ARENAS, LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ, NIDIA LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS GERENTE, MARIA DEL PILAR VERGEL MCCORMICK 1, ADRIANA BARENO ROJAS VICE(E), ELIANA RESTREPO BRAND GERENTE GIT SOCIAL, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA Gerente, PEDRO ALBERTO PERDOMO ROA

Nro Rad Padre: 20254090458242

Nro Borrador: 20255030024091

GADF-F-012